

FICHA DE LEGISLACIÓN

LEY 7/2018, DE 20 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE
DICIEMBRE, DEL PATRIMONIO NATURAL Y
DE LA BIODIVERSIDAD

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

**LEY 7/2018, DE 20 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY
42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL PATRIMONIO NATURAL Y
DE LA BIODIVERSIDAD**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES	3

I. FICHA NORMATIVA

LEY 7/2018, DE 20 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

La presente Ley tiene por objeto compatibilizar la lucha contra las especies exóticas invasoras con su aprovechamiento para la caza y la pesca en aquellas áreas que no suponga un problema ambiental estableciendo, a su vez, un marco para que las comunidades autónomas puedan ejercer sus competencias de gestión en la materia y dotar de seguridad jurídica a los sectores.

La necesidad de la modificación surge a raíz del impacto económico negativo que surgió con motivo de la [Sentencia del Tribunal Supremo nº.637/2016, de 16 de marzo](#), que modificaba la lista de especies catalogadas y anulaba varias disposiciones del [Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto](#), por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas.

Fecha de publicación	21 de julio de 2018
Entrada en vigor	22 de julio de 2018
Normas modificadas	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad . (Modifica los artículos 2, 3, 60.1, 64, 65.3.e), 80.1 y 2, añade los artículos 64 ter y quáter, y suprime la disposición transitoria 2).

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

1.- Modificaciones

- **Recursos zoogenéticos:** Se incorpora una definición ya que, a pesar de mencionarse en la normativa, no se llegaba a definir el concepto, lo que provocaba inseguridad jurídica. Asimismo, se incorporan las definiciones de

otros conceptos como el de “introducción”, “recursos zoogenéticos para la agricultura y la alimentación”, “especie naturalizada” y “suelta”.

- **Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras:** Se crea un catálogo cuya estructura y funcionamiento se regulará reglamentariamente y en el que se incluirán todas las especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, así como la agronomía o los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.
 - 1) Este catálogo **dependerá del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**, con carácter administrativo y ámbito estatal.
 - 2) En el **plazo de 5 años** desde la entrada en vigor de esta Ley, deberán estar **aprobadas y publicadas las estrategias** que contengan las directrices de control o erradicación de las especies incluidas en el Catálogo.
- **Especies exóticas invasoras:** Deberán seguir estando catalogadas para aquellos casos en los que exista suficiente información científica. Se permitirá que en las áreas ocupadas antes de 2007, se utilicen todas las modalidades de caza y pesca para su control o erradicación. Fuera de dichas área quedará prohibido el aprovechamiento de pesca o caza deportivas, como forma de desincentivar las sueltas ilegales.
- **Acuicultura:** Se regula el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes.
- **Comisión Estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad:** Se habilita un mecanismo excepcional para que en casos excepcionales, se pueda suspender el procedimiento de catalogación de una especie, o de descatalogación de una previamente catalogada.

**LEY 7/2018, DE 20 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY
42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL PATRIMONIO NATURAL Y
DE LA BIODIVERSIDAD**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

En Madrid, a 17 de diciembre de 2018.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.